

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 2. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 1° del Decreto número 2192 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 1192 DE 2016

(julio 21)

por el cual se adiciona y modifica parcialmente el Decreto número 4320 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a los artículos 2° de la Ley 7ª de 1991; 21 de la Ley 677 de 2001; 1°, 2°, y 3° de la Ley 1609 de 2013, y oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 4320 de 2008, modificado parcialmente por el Decreto número 4675 de 2008 regula el ingreso y la importación de bebidas alcohólicas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribe y Manaure.

Que la Ley 7ª de 1991 faculta al Gobierno nacional para expedir normas que regulen el comercio internacional, de acuerdo con el principio que brinda la posibilidad de adoptar transitoriamente mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas o internas adversas al interés comercial del país.

Que en virtud de la situación que se presenta con la República Bolivariana de Venezuela de cierre de los cruces fronterizos con el departamento de La Guajira, se ha impactado negativamente el comercio de la Zona de Régimen Aduanero Especial, afectando la economía de la región, en razón a que ese país es el principal destino para la comercialización de estos productos, impidiendo que el cupo autorizado pueda ser reexportado dentro del plazo establecido de seis (6) meses contados a partir de la fecha de levante de las mercancías, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto número 4320 de 2008.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, mediante Acta de Sesión número 294 del 12 de mayo de 2016, recomendó modificar el Decreto número 4320 de 2008 en el sentido de facultar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en casos excepcionales, para prorrogar el plazo para efectuar la reexportación a terceros países de las bebidas alcohólicas que se importen a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribe y Manaure de que trata el artículo 4° del Decreto número 4320 de 2008, hasta por el término máximo de seis (6) meses adicionales al allí previsto, sin que se requiera concepto previo del Comité.

Que se necesita establecer de manera inmediata las medidas para prorrogar el plazo inicial para la reexportación a terceros países de las bebidas alcohólicas que se importen a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribe y Manaure de que trata el artículo 4° del Decreto número 4320 de 2008, razón por la cual se requiere dar estricta aplicación a lo previsto en el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, que prevé: "... Se exceptúa de esta obligación aquellos que por circunstancias especiales se requiera la inmediata vigencia del decreto o resolución, en cuyo caso la autoridad correspondiente debe exponer las razones de la decisión".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante las fechas comprendidas entre el 7 y el 10 de marzo de 2016.

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 4° del Decreto número 4320 de 2008, modificado parcialmente por el Decreto número 4675 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. El término establecido en el inciso segundo del presente artículo podrá ser prorrogado, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en casos excepcionales, mediante resolución, hasta por seis (6) meses adicionales al plazo allí señalado.

Una vez autorizada la prórroga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales presentará un informe al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° del Decreto número 4320 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 5°. Causal de aprehensión y decomiso. Será causal de aprehensión y decomiso, la introducción e importación de las bebidas alcohólicas que omitan el cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el presente decreto, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 512-1 del Decreto número 2685 de 1999 o las normas que lo modifiquen, reformen o deroguen.

En el evento, que no se acredite la reexportación en el término señalado y el importador no haya modificado la declaración de importación, ni cancelado el impuesto al consumo causado, siempre y cuando no sea posible su aprehensión, podrá imponerse la sanción prevista en el artículo 503 del Decreto número 2685 de 1999, o las normas que lo modifiquen, reformen o deroguen.

Artículo 3°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 6° del Decreto número 4320 de 2008, el cual quedará así:

Tampoco aplicarán a las importaciones efectuadas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribe y Manaure, bajo la modalidad de viajeros en las condiciones y cantidades señaladas en el Decreto número 2685 de 1999, o las normas que lo modifiquen, reformen o deroguen.

Artículo 4°. El presente decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el Decreto número 4320 de 2008, modificado parcialmente por el Decreto número 4675 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1193 DE 2016**

(julio 21)

por el cual se suprimen unos empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, y en especial, las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 2365 de 2015, se suprimió y ordenó la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder).

Que el Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en Liquidación, mediante oficio número 20162103098 del 25 de enero de 2016, remitió al Departamento Administrativo de la Función Pública el programa de supresión de cargos a que refiere los artículos 5°, numeral 19 y 19 del Decreto número 2365 de 2015.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió el concepto técnico favorable.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación, los siguientes empleos:

Despacho de la Gerencia				
N° Cargos	Denominación cargo		Código	Grado
3	Tres	ASESOR	1020	16
1	Uno	ASESOR	1020	08
2	Dos	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20
1	Uno	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
2	Dos	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	24
1	Uno	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	19

Planta Global				
N° Cargos	Denominación cargo		Código	Grado
4	Cuatro	SUBGERENTE GENERAL ENTIDAD DES-CENTRALIZADA	0040	24
1	Uno	SUBGERENTE GENERAL ENTIDAD DES-CENTRALIZADA	0040	21

Planta Global				
Nº Cargos	Denominación cargo	Código	Grado	
31	Treinta y uno	DIRECTOR TERRITORIAL	0042	15
6	Seis	DIRECTOR TÉCNICO	0100	20
3	Tres	DIRECTOR TÉCNICO	0100	19
4	Cuatro	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	24
1	Uno	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	23
1	Uno	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20
4	Cuatro	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18
10	Diez	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
28	Veintiocho	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16
7	Siete	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
70	Setenta	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14
50	Cincuenta	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13
1	Uno	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12
25	Veinticinco	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
13	Trece	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10
1	Uno	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	01
9	Nueve	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	17
23	Veintitrés	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	16
52	Cincuenta y dos	TÉCNICO OPERATIVO	3132	15
5	Cinco	TOPÓGRAFO TECNÓLOGO	3142	15
11	Once	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15
31	Treinta y uno	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	19
3	Tres	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	24
15	Quince	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	23
1	Uno	TESORERO	4225	23

Parágrafo. La supresión de los empleos como consecuencia del proceso de liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los servidores públicos.

Artículo 2°. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los siguientes empleos se mantendrán temporalmente en la planta de personal del Incoder en Liquidación hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical, o hasta el vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, o hasta la terminación del proceso de liquidación; fecha a partir de la cual se entenderá suprimido el empleo:

Planta Global				
No. Cargos	Denominación cargo	Código	Grado	
1	Uno	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	24
2	Dos	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16
12	Doce	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14
3	Tres	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13
5	Cinco	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
1	Uno	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10
4	Cuatro	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	16
11	Once	TÉCNICO OPERATIVO	3132	15
5	Cinco	TOPÓGRAFO TECNÓLOGO	3142	15
2	Dos	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15
1	Uno	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	23
1	Uno	TESORERO	4225	23

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los Decretos números 4903 de 2007, 4988 de 2007 y 3760 de 2009, de la planta de personal vigente para el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1194 DE 2016

(julio 21)

por el cual se suprimen unos empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación, y ordena la incorporación directa de sus titulares en la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y en la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial, en las previstas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos número 2363 y 2364 de 2015 se crearon la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), respectivamente y mediante los Decretos número 418 y 419 de 2016 se adoptaron las plantas de personal para estas agencias.

Que mediante el Decreto número 421 de 2016 se suprimieron unos empleos del Incoder en liquidación y se ordenó la incorporación de los servidores en empleos equivalentes en las plantas de personal de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y en la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y en las demás normas que regulan la materia.

Que para el cumplimiento de las funciones asignadas a las citadas agencias se requiere la incorporación directa de otros empleados que actualmente se encuentran vinculados en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación y que desempeñan cargos equivalentes a los creados en las plantas de personal de las citadas agencias.

Que para atender tales propósitos se requiere suprimir los empleos del Incoder en liquidación que vienen siendo desempeñados por los empleados que van a ser incorporados en las citadas agencias, para lo cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto número 019 de 2012, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo.

Que la incorporación directa de los servidores que gozan de la protección del fuero sindical procederá previa autorización judicial, de acuerdo con la normativa vigente.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación, los siguientes cargos:

Planta Global				
Nº Cargos	Denominación cargo	Código	Grado	
3	(Tres)	Profesional Especializado	2028	18
4	(Cuatro)	Profesional Especializado	2028	17
2	(Dos)	Profesional Universitario	2044	11
1	(Uno)	Profesional Universitario	2044	10
23	(Veintitrés)	Técnico Administrativo	3124	17

Artículo 2°. Los servidores públicos cuyos cargos fueron suprimidos en el artículo 1° del presente decreto, que vienen desempeñando los empleos que se relacionan a continuación en el Incoder en liquidación, serán incorporados directamente a los cargos equivalentes de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR):

Planta Global				
No. Cargos	Denominación cargo	Código	Grado	
1	(Uno)	Profesional Especializado	2028	18
1	(Uno)	Profesional Universitario	2044	10
14	(Catorce)	Técnico Administrativo	3124	17

Parágrafo. La incorporación de los servidores públicos que gocen de la protección de fuero sindical en la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) que ocupen los cargos señalados en el presente artículo, se efectuará una vez se obtenga la respectiva autorización judicial o desaparezca la condición que le otorga el fuero, lo primero que ocurra; mientras tanto continuarán ejerciendo las funciones en la planta de personal del Incoder en liquidación y percibiendo la remuneración mensual correspondiente.

Artículo 3°. Los servidores públicos cuyos cargos fueron suprimidos en el artículo 1° del presente decreto, que vienen desempeñando los empleos que se relacionan a continuación en el Incoder en liquidación, serán incorporados directamente a los cargos equivalentes de la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Planta Global				
No. Cargos	Denominación cargo	Código	Grado	
2	(Dos)	Profesional Especializado	2028	18
4	(Cuatro)	Profesional Especializado	2028	17
2	(Dos)	Profesional Universitario	2044	11
9	(Nueve)	Técnico Administrativo	3124	17

Parágrafo. La incorporación de los servidores públicos que gocen de la protección de fuero sindical en la Agencia Nacional de Tierras (ANT) que ocupen los cargos señalados en el presente artículo, se efectuará una vez se obtenga la respectiva autorización judicial o desaparezca la condición que le otorga el fuero, lo primero que ocurra; mientras tanto continuarán ejerciendo las funciones en la planta de personal del Incoder en liquidación y percibiendo la remuneración mensual correspondiente.

Artículo 4°. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los siguientes cargos de empleados públicos se mantendrán temporalmente en la planta de personal del Incoder en Liquidación hasta su incorporación en las Agencias de Desarrollo Rural y Nacional de Tierras, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, así:

Planta Global				
Nº Cargos	Denominación cargo	Código	Grado	
1	Uno	Profesional Especializado	2028	17
1	Uno	Profesional Universitario	2044	10
2	Dos	Técnico Administrativo	3124	17

Artículo 5°. Los empleados públicos cuyos cargos se suprimen en el presente decreto continuarán ejerciendo las funciones y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación, hasta tanto se produzca la incorporación en las plantas de personal de las Agencias, lo cual deberá efectuarse a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto.